



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General
de Patrimonio Cultural

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 05 de noviembre 2012

OFICIO N° 1390-2012-DGPC-VMPCIC/MC

Señor
THIERRY JAMIN
Presidente ONG INKARI
Pasaje Esmeralda N° 181- Distrito de Santiago
Cusco
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y remitirle copia fedateada de la Resolución Directoral N° 826-2012-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de noviembre año 2012, emitida por esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,
Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

Ana María Hoyle Montalva
Directora General

AMHM/apr.



Ministerio de Cultura
Copia Certificada

08 NOV. 2012

Ana María Salazar Laguna
oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Resolución Directoral Nº 826-2012 -DGPC-VMPCIC/MC

Lima, 05 NOV. 2012

VISTO, el Expediente Nº 017770-2012 de fecha 22 de mayo de 2012, del Señor Thierry Jamin, Presidente del Instituto Inka de Investigación y Revaloración Indígena, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta presentada el 22 de mayo de 2012, el Instituto Inka de Investigación y Revaloración Indígena, solicita la aprobación del "Proyecto de Investigación Arqueológica (con excavación) apertura de vano de acceso del Recinto 2, Sector II, Sub Sector E, Unidad 03 del Sector Urbano de la Ciudadela Inka Machupicchu", a cargo del Licenciado Hilbert Sumire Bustincio, con R.N.A. Nº BS-0855. Al respecto, el objetivo principal del citado proyecto está enmarcado en verificar la presencia de una estructura funeraria en el Recinto 2, Sector II, Sub Sector E, Unidad 03 del Sector Urbano de la Ciudadela Inka Machupicchu, en base a la presunción obtenida, durante los trabajos explorativos de una temporada anterior, el cual estuvo enmarcado dentro de un proyecto de prospección arqueológica utilizando un sistema de detección electromagnética (georadar);

Que, mediante Informe Técnico Nº 488-2012-CGM-DA/MC del 25 de junio de 2012, la Dirección de Arqueología señala que el citado proyecto no cumple con los aspectos técnicos y normativos, en cuanto al componente de conservación y restauración, debido a las siguientes omisiones:

- No indica los objetivos de conservación y/o restauración toda vez que el objetivo principal de la investigación involucra la apertura de un vano de acceso tapiado.
- No presenta la descripción del recinto 2, sector II, Sub Sector E, Unidad 03.
- No presenta la problemática de conservación toda vez que las cavidades de las supuestas cámaras funerarias pueden incluir arquitectura y materiales arqueológicos.
- No incluyen el cronograma de actividades, ni las acciones de conservación y restauración.
- No presenta sustentación teórica, criterios y principios de conservación como guía normativa de los trabajos de conservación.
- No presenta las técnicas de conservación y/o restauración a emplearse para la arquitectura, asimismo para las piezas de cerámica, metal, óseo u otros, tanto en el campo como en gabinete.
- No presenta modelo de Ficha de Conservación de Arquitectura ni modelo de Ficha de Conservación de Materiales.
- No presenta curriculum vitae del especialista en conservación.

Que, mediante Oficio Nº 413-2012-DRC-CUS/MC del 20 de julio de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Cusco remite el Informe Nº 189-2012-DPANM-DRC-CUS/MC emitido por la Dirección del Parque Arqueológico de Machupicchu, el cual brinda opinión técnica sobre lo solicitado por el Memorando Nº 063-2012-DSPH-DGPC-VMPCIC/MC y concluye que el "Proyecto de Investigación Arqueológica (con excavación) apertura de vano de acceso del Recinto 2, Sector



08 NOV. 2012

Ana María Salazar Laguna
oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

II, Sub Sector E, Unidad 03 del Sector Urbano de la Ciudadela Inka Machu Picchu" no es viable por las siguientes razones:

- El citado proyecto no se encuentra dentro de los lineamientos de Gestión del Plan Maestro del Santuario Histórico de Machupicchu.
- Teniendo en cuenta que Machupicchu es Patrimonio Mundial, el sustento del proyecto no cumple con las exigencias de un proyecto de investigación serio y científico. Los fines y objetivos no están planteados de acuerdo a un trabajo metodológico científico, asimismo, no toman en cuenta la conservación y estabilidad estructural de las edificaciones prehispánicas y no consideran criterios de intervención solo priorizan la identificación de una cámara funeraria de un personaje importante.
- La ubicación de la cámara funeraria de un importante gobernador no está sustentado con información histórica y bibliográfica por lo que el objetivo principal del proyecto no tendría sustento histórico ni arqueológico. La referencia de que esta sea la cámara funeraria del inca Pachakuti se basa en la crónica de Juan Díez de Betanzos (1552), la cual es una referencia genérica con respecto a la ubicación de la Patallaqta (lugar donde fue enterrado los restos del citado inca).
- La existencia de un vano de acceso tapiado, en el lado este del recinto 02, conformado por 04 bloques de roca no se encuentran en el muro del recinto, sino, en el muro de contención y/o sostenimiento de mas de 3 m de altura, donde al parecer estaría ubicado el ingreso al supuesto mausoleo inca, por lo que si se libera parte de este muro, este generaría problemas de inestabilidad estructural en el relleno de la plataforma.

Que, mediante Memorando N° 075-2012-DSPH-DGPC/MC del 06 de agosto de 2012, la Dirección de Sitios del Patrimonio de la Humanidad, en base al Informe N° 064-2012-MBGTB-DSPH-DGPC/MC, comunica a la Dirección de Arqueología, que el "Proyecto de Investigación Arqueológica (con excavación) apertura de vano de acceso del Recinto 2, Sector II, Sub Sector E, Unidad 03 del Sector Urbano de la Ciudadela Inka Machu Picchu" no es viable debido a las razones citadas expuestas en el Informe N° 189-2012-DPANM-DRC-CUS/MC emitido por la Dirección del Parque Arqueológico de Machupicchu, por lo tanto, concluye, que el citado proyecto desnaturaliza el sentido de la arqueología como ciencia y la comprensión del monumento y pone en riesgo la integridad de las estructuras arquitectónicas que conforman la ciudadela de Machupicchu;

Que, mediante Oficio N° 3108-2012-DA-DGPC/MC del 20 de agosto del 2012, la Dirección de Arqueología comunica al Instituto Inka de Investigación y Revaloración Indígena que el "Proyecto de Investigación Arqueológica (con excavación) apertura de vano de acceso del Recinto 2, Sector II, Sub Sector E, Unidad 03 del Sector Urbano de la Ciudadela Inka Machupicchu" presenta observaciones, los cuales deberán ser absueltas para continuar con su trámite correspondiente;

Que, el Instituto Inka de Investigación y Revaloración Indígena presenta el levantamiento de observaciones, mediante documento presentado el 03 de setiembre de 2012;

Que, mediante Informe Técnico N° 838-2012-CGM-DA/MC del 25 de junio de 2012, la Dirección de Arqueología señala que el citado proyecto no ha cumplido con levantar las





Ministerio de Cultura

Copia Certificada

08 NOV. 2012

Ana María Salazar Laguna
oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Resolución *Directoral* N° 826-2012-DGPC-VMPCIC/MC

observaciones señaladas en el Oficio N° 3108-2012-DA-DGPC/MC, en cuanto al componente de conservación y restauración, en los siguientes puntos:

- No desarrolla la problemática de conservación porque no conoce las configuraciones arquitectónicas internas debido a que el referido proyecto se basa en una prospección con georadar cuyos resultados indican la presencia de arquitectura interior. No obstante, a pesar de lo señalado, se debe presentar la problemática de conservación actual del recinto exterior, recinto interior, factores y agentes de deterioro, etc, y en base a ello proponer un método de intervención que asegure la conservación del recinto teniendo en consideración que existen dos niveles constructivos.
- No presenta la sustentación teórica, criterios y principios de conservación, solo ha presentado un listado bibliográfico de varios temas, entre ellos el de conservación, por lo que debe expresar la justificación teórica de conservación, el cual debe expresar los principios y criterios que guiarán el trabajo de conservación.
- No presenta las técnicas de conservación para la arquitectura y los materiales, por lo tanto, se reitera que deberá detallar el procedimiento, los materiales y herramientas a utilizar en cada actividad de conservación, tanto para la arquitectura como para los materiales.

Que, mediante Informe Técnico N° 2374-2012-CCP-DA/MC del 17 de octubre de 2012, la Dirección de Arqueología concluye que, en base a las opiniones emitidas previamente por la Dirección de Sitios del Patrimonio de la Humanidad, la Dirección del Parque Arqueológico Nacional Machupicchu, la Dirección Regional de Cultura Cusco y considerando el levantamiento de observaciones del Oficio N° 3108-2012-DA-DGPC/MC del 20 de agosto de 2012, la solicitud de aprobación del "Proyecto de Investigación Arqueológica (con excavación) apertura de vano de acceso del Recinto 2, Sector II, Sub Sector E, Unidad 03 del Sector Urbano de la Ciudadela Inka Machupicchu", a cargo del Licenciado Hilbert Sumire Bustincio, con R.N.A. N° BS-0855, no cumple con los requerimientos del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, por lo que recomienda su denegación;

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, señala que es objeto de la investigación arqueológica el estudio de los restos materiales de su contexto cultural y ambiental de las sociedades que existieron en el territorio nacional, así como su protección, conservación y difusión;

Que, según lo establecido en el Artículo 12° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, la autorización de los proyectos arqueológicos se gestiona a través de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y se obtiene mediante Resolución Directoral Nacional en la que se precisarán: sitios, objetivos y duración de los trabajos;

Que, a través del numeral 2, Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 291-2011-MC de fecha 19 de agosto de 2011, concordante con el Artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Regionales de Cultura del país, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de la supervisión de los proyectos de investigaciones arqueológicas en cualquiera de sus modalidades,



Ministerio de Cultura

Copia Certificada

08 NOV. 2012

Ana María Salazar Laguna
oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones de autorización respectiva emitidas por el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2011-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el inciso k) del artículo 52° que *"la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene las funciones específicas siguientes: (...) k) Calificar, autorizar, supervisar y aprobar los proyectos de intervención en monumentos arqueológicos, según corresponda, así como efectuar las propuestas de declaración"*, por lo que toda referencia, en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas u otros cuerpos normativos, a la Dirección Nacional o a la Dirección Ejecutiva o a la Dirección de Gestión del INC, debe entenderse como Dirección General de Patrimonio Cultural, en lo que respecta a su competencia;

Que, mediante Informe N° 329-2012-MER-DGPC-VMPCIC/MC del 25 de octubre de 2012, la asesora legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

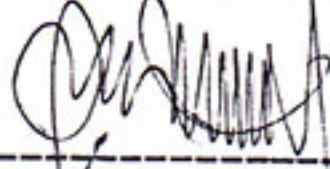
Estando a lo visado por el Director de Arqueología, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Denegar la autorización del "Proyecto de Investigación Arqueológica (con excavación) apertura de vano de acceso del Recinto 2, Sector II, Sub Sector E, Unidad 03 del Sector Urbano de la Ciudadela Inka Machu Picchu" a cargo del Licenciado Hilbert Sumire Bustincio, con R.N.A. N° BS-0855, por las razones expuestas en los anteriores considerandos de la presente Resolución Directoral.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural



Ana María Hoyle Montalva
Directora General

